

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

DCD-0 8 4 7 2019-100

Ibagué, 13 DIC 2019

Doctor
OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL
 Alcalde Municipal
 Anzoátegui - Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 066 de 2019.

Respetado doctor Salcedo Osorio:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés a la entidad que usted representa, a través de la evaluación de los hechos denunciados por el Dr. Hernán Penagos Giraldo, Magistrado Consejo Nacional Electoral, en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

El Dr. Hernán Penagos Giraldo, Magistrado Consejo Nacional Electoral trasladó denuncia anónima mediante el Oficio fechado el 03 de Julio de 2019, presenta formalmente a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, denuncia sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de compraventa No. 072 de del 23 de enero de 2014 Cuyo objeto era " *Compraventa de un predio con destinación a la construcción de la plaza de mercado del Corregimiento de Lisboa del Municipio de Anzoátegui - Tolima*".

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0847

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, eleva a denuncia los hechos presentados por la señora Olga Patricia Quintero, con el número D-066-2019 y radicado en la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el día 25 de Septiembre de 2019.

2- CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En la visita realizada el día 10 de Octubre de 2019, a las instalaciones de la Administración Municipal de Anzoátegui, donde se convalidaron los soportes existentes en la carpeta donde reposan los documentos que respaldan la presunta compraventa, dando como resultado lo siguiente así:

Resultado de la evaluación

CONTRATO COMPRVENTA	No. 072 del 23 de enero de 2014
OBJETO	<i>Compraventa de un predio con destinación a la construcción de la plaza de mercado del Corregimiento de Lisboa del Municipio de Anzoátegui – Tolima”.</i>
VALOR	16.000.000.00
CONTRATISTA	Luz Marina Millan Herrera
PLAZO	90 días

Evaluado los soportes se pudo constatar que la Administración Municipal para la época de los hechos, no realizó la contratación del avalúo del lote que se identifica con la matrícula inmobiliaria 350-55440, cuya titular correspondía a la presunta vendedora, del mismo modo no encontró los estudios de suelo, hidrogeológicos, permiso de la oficina de Planeación Municipal para el uso del suelo y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios entre otros.

La Administración Municipal según Giro presupuestal No. 2014000043 del 05 de febrero de 2014, realizó el pago de \$8'000.000.00, como anticipo correspondiente al 50% del valor del predio. Sin que hasta la fecha se haya realizado la entrega del material del predio por parte de la señora Luz Marina Millán Herrera, sin que los funcionarios responsables de ejercer el control y vigilancia, la supervisión del contrato 072 de 2014, hubiesen realizado la gestión administrativa para exigir el cumplimiento del objeto del contrato o la devolución de lo pagado como anticipo.

Igual situación pudo detectar la comisión de auditoría en el entendido que las personas que fungieron como supervisores del citado contrato, no realizaron la gestión administrativa necesaria y oportuna para lograr la liquidación del contrato y así exigir el cumplimiento a la compañía Aseguradora Solidaria, quien expedido la póliza de cumplimiento entidades estatales No. 480-47-994000024526, en favor del Municipio de

 CONTRALORÍA <small>MUNICIPAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

Anzoátegui, quien como garante debía de responder los siniestros del incumplimiento del contratista y del mal manejo del anticipo.

0847

Hallazgo Administrativo con incidencia Penal y Disciplinario No. 001, incumplimiento del contrato No. 072 de 2014, compra de lote.

Componente de legalidad

- *"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).*
- *"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
- *...Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa" (Numeral 8 Artículo 4 de la Ley 80 de 1993). "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..." (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).*

Criterios que no fueron tomados en cuenta, como se puede evidenciar a continuación:

El Municipio de Anzoátegui celebró el contrato No. 072 de 2014 con recursos del SGP sector propósito general el contrato 072 de 2014, por valor de \$16.000.000.0, cuyo objeto es *"Compraventa de un predio con destinación a la construcción de la plaza de mercado del Corregimiento de Lisboa del Municipio de Anzoátegui – Tolima"*, donde se presentó un presunto detrimento por \$8'000'0000'00, porque el Municipio pagó el 50% del valor como anticipo a la contratista (vendedora), sin que hasta la fecha haya cumplido con el objeto del contrato, ni haya devuelto el valor del anticipo, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en \$8'000'000'00.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0847

Que si bien es cierto la entidad no está obligada a realizar lo imposible como es la consecución de los soportes que respaldaron la compra del lote que se identifica con la matrícula inmobiliaria 350-55440, donde presuntamente se iba construir la plaza de mercado para el corregimiento de Lisboa, el recurrente en su escrito de contradicción se limitó a manifestar que no se encontraron en la carpeta del contrato No. 072 de 2014, los documentos que respaldaron la ejecución del contrato en mención, situación que dificulto la función de la Contraloría Departamental del Tolima, al no haberse podido determinar con certeza el cumplimiento de los requisitos exigidos para la compra de un bien inmueble de acuerdo al Decreto 1510 de 2013 Artículo 101 que reza **"Avalúo comercial del bien. La Entidad Estatal o su intermediario idóneo, debe avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.**

Así las cosas, la comisión de auditoría considera procedente dejar la observación con incidencia Penal y disciplinaria y excluir del informe la incidencia fiscal, en el entendido que los funcionarios de la anterior Administración Municipal en especial el señor Ex - Alcalde y Secretario de Gobierno (Supervisor) como los de la actual no realizaron la gestión administrativa pertinente para evitar la pérdida de los ocho millones que se cancelaron como anticipo, al haber operado el fenómeno de la caducidad en el entendido que han transcurrido más de cinco años, ya que el pago se efectuó el día 05 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en la ley 610 de 2000, artículo 9 que reza **"CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.**

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Del mismo modo, es necesario precisar que por este actuar omisivo de los servidores públicos siendo ellos los señores Ex - Alcalde y Secretario de Gobierno (Supervisor) como los de la actual Administración Municipal que no realizaron la gestión administrativa pertinente para evitar la pérdida de los ocho millones que se cancelaron como anticipo, ya que la contratista (vendedora) no hizo la entrega formal del bien inmueble ni realizó la devolución de los \$8'000.000.00, aclarando que el lote con matrícula inmobiliaria 350-55440 ya no es propiedad de la señora LUZ MARINA MILLAN HERRERA. Por lo tanto al

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

estar frente a la comisión de unas conductas reprochables ante la Fiscalía y Procuraduría General de la Nación, considera la comisión de auditoría procedente darles traslado para los fines pertinentes. 0847

CUADRO DE HALLAZGOS

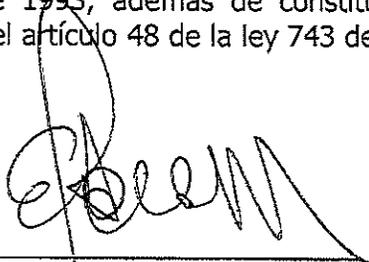
N°	INCIDENCIA DE LAS OBSERVACIONES						PAG.	
	HALLAZGO	ADMON	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO		PENAL
1	X					X	X	3
TOTAL	1					1	1	

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de Planes de Mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

Para él envió del Plan de Mejoramiento cuenta con 15 días, a partir del recibo de la presente comunicación, a la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso de la Gobernación, calle 11 con carreras 2da y 3ra Ibagué Tolima.

La respuesta rendida en forma incompleta con fundamento a los hallazgos arrojados y por fuera del término establecido, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, además de constituirse en falta disciplinaria conforme lo señala el numeral 2º del artículo 48 de la ley 743 del 5 de febrero de 2012.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima



Revisó: **ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró: **Oscar Gaona M.**
 Auditor